



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho
Viceministerial de
Economía

Dirección General de
Política de Promoción
de la Inversión Privada

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

Lima, 27 FEB. 2018

OFICIO N° 001 -2018-EF/68.02

Señor

JAIME VILLAFUERTE QUIROZ

Gerente de Promoción de la Inversión Privada
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Pasaje Acuña N° 127, Of. 205, Cercado de Lima
Presente.-

Asunto: Solicitud de pronunciamiento institucional respecto al Contrato de Concesión del Proyecto "Vía Expresa Sur"

Referencia: Oficio N° 37-2018-MML-GPIP (HR 021113-2018)

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual solicita la revisión y emisión de opinión respecto del Contrato de Concesión del Proyecto "Vía Expresa Sur".

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente, el Informe N° 003-2018-EF/68.02, elaborado por la Dirección de Política de la Inversión Privada, que el suscrito hace suyo en toda su extensión.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

GABRIEL DALY TURCKE
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Política de Promoción
de la Inversión Privada





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho
Viceministerial de
Economía

Dirección General de
Política de Promoción
de la Inversión Privada

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

INFORME N° 003-2018-EF/68.02

Para : Señor
GABRIEL DALY TURCKE
Director General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Asunto : Solicitud de pronunciamiento institucional respecto al Contrato de Concesión del Proyecto "Vía Expresa Sur"

Referencia : Oficio N° 37-2018-MML-GPIP (HR 021113-2018)

Fecha : 26 de febrero de 2018.

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual el Gerente de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad Metropolitana de Lima solicita la revisión y emisión de opinión respecto del Contrato de Concesión del Proyecto "Vía Expresa Sur".

Al respecto, en el marco de competencias de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPIIP) de este Ministerio, establecidas en el TEO del Decreto Legislativo N° 1224¹, su Reglamento² y el Reglamento de Organización y Funciones del MEF³, es necesario realizar algunas precisiones.

De acuerdo con el artículo 5 del TEO del Decreto Legislativo N° 1224, la DGPIIP es la encargada de establecer lineamientos de promoción y desarrollo de la inversión privada en Asociaciones Público Privadas (APP) y Proyectos en Activos y, en este sentido, emite opinión vinculante y excluyente, en el ámbito administrativo, sobre la interpretación y aplicación del Decreto Legislativo y sus disposiciones, en relación a los temas de su competencia. En la misma línea, la Resolución Directoral N° 001-2016-EF/68.01, que aprueba los Criterios Generales para la atención de Consultas Técnico Normativas en materia de APP y Proyectos en Activos, establece que las consultas formuladas a esta Dirección General deben estar vinculadas a determinar el alcance e interpretación de las normas del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada y, en este sentido, referirse a asuntos generales y no a casos, proyectos o contratos en específico. Por lo que, la competencia para interpretar de esta Dirección General como ente rector se circunscribe a la normativa del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada y no a los contratos que las mismas entidades suscriben en el ámbito de sus competencias. Cabe señalar que la facultad interpretativa de la DGPIIP no sustituye en ninguna forma las decisiones de gestión que cada entidad debe adoptar en el ámbito de sus competencias.

Asimismo, es preciso indicar que es la propia normativa de APP la que dispone expresamente las oportunidades en las que este Ministerio se pronuncia sobre los contratos de APP⁴; así por ejemplo, en el caso de modificaciones contractuales, de conformidad con el numeral 57.2 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224, la entidad pública, titular del proyecto de APP, debe solicitar la opinión previa favorable del MEF en caso las modificaciones alteren el cofinanciamiento, las garantías, así como ante cambios que puedan generar modificaciones al equilibrio económico financiero del contrato de APP o que puedan generar contingencias

¹ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 254-2017-EF.

² Aprobado mediante Decreto Supremo N° 410-2015-EF y normas modificatorias.

³ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 117-2014-EF y normas modificatorias.

⁴ Artículos 17, 22 y 23 del TEO del Decreto Legislativo N° 1224.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho
Viceministerial de
Economía

Dirección General de
Política de Promoción
de la Inversión Privada

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"**

fiscales al Estado. En este sentido, el MEF sólo opina sobre contratos en específico en las oportunidades que expresamente señala la norma, y siendo que, mediante el documento de la referencia, se solicita la opinión a un contrato ya suscrito, de conformidad con el principio de legalidad, corresponderá que este Ministerio evalúe y opine al respecto solamente ante la propuesta de una eventual adenda, en cuyo caso se deberá seguir el procedimiento establecido en el artículo 23 del TUO del Decreto Legislativo N° 1224 y en el Título VI de su Reglamento.

Sin perjuicio de lo antes dicho, podemos manifestarles lo siguiente. En primer lugar, respecto de las disposiciones sobre el procedimiento de adquisición y liberación de predios que establece el Decreto Legislativo N° 1224, éstas constituyen exigencias durante el proceso de promoción para nuevos proyectos, esto es, para proyectos que se promuevan a partir de la entrada en vigencia de la mencionada norma; por lo que, en virtud de los principios de seguridad jurídica y aplicación inmediata de las normas contemplados en la Constitución⁵, estos mismos requisitos no se podrán exigir en relación a contratos ya suscritos, ya que, de lo contrario, se estaría vulnerando lo dispuesto en la norma constitucional.

En segundo lugar, respecto de la suspensión del plazo del contrato de concesión, debe manifestarse que ya la normativa prevé⁶ la posibilidad de suspensión de las obligaciones en los contratos de APP, por lo que, en caso de agotarse el plazo acordado para dicha suspensión, corresponderá a las partes del contrato respectivo evaluar la continuidad de la suspensión hasta el levantamiento de la situación que la originó.

Sin otro particular, quedo de Ud.

Atentamente,


KARIN GRANDIA SANCHEZ
Directora
Dirección de Política de Inversión Privada

⁵ Artículos 62 y 103 de la Constitución Política del Perú de 1993.

⁶ Artículo 62 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224.